

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE BP / PETROCORNER

VC/0980/18

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D. Rafael Iturriaga Nieva

D. Pere Soler Campins

D^a María Vidales Picazo

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu Garcia-Ovies

En Madrid, a 10 de septiembre de 2025.

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición expresada, ha dictado la siguiente resolución en el marco del expediente VC/0980/18, BP PETROCORNER cuyo objeto es la vigilancia de la resolución del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (**CNMC**) de 13 de diciembre de 2018 (Expte. C/0980/18, BP PETROCORNER).

ÍNDICE DE CONTENIDO

1. ANTECEDENTES.....	2
2. ACTUACIONES REALIZADAS DURANTE LA VIGILANCIA.....	6
3. FUNDAMENTOS DE DERECHO	7
3.1. COMPETENCIA PARA RESOLVER	7
3.2. VALORACIÓN DE LA SALA DE COMPETENCIA	7
4. RESUELVE.....	11

1. ANTECEDENTES

- (1) Mediante Resolución de 13 de diciembre de 2018, el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) aprobó la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de BP OIL ESPAÑA, S.A.U. (BP) del 100% del capital social de PETROCORNER RETAIL, S.L.U. y KINGBOOK INVERSIONES SOCIMI, S.A. (PETROCORNER), lo que conllevaba la adquisición de 65 estaciones de servicio (EESS) en España. La Resolución de la CNMC fue notificada a BP en la misma fecha.
- (2) La operación quedó subordinada al cumplimiento de una serie de compromisos que fueron presentados por la notificante con fecha 5 de diciembre de 2018, encomendándose a la Dirección de Competencia de la CNMC (**DC**) la vigilancia de su cumplimiento, conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC). La duración de dichos compromisos es de cinco años desde el día de la notificación a BP de la Resolución. Como excepción a este plazo, la duración de la prohibición de adquirir la ES PETROCORNER de Osorno por parte de BP permanecerá en vigor por un período de diez años, según se recoge en el Compromiso sexto.
- (3) Los compromisos adoptados se resumen a continuación:
 - a. **Compromiso primero: Desinversión de la ES PETROCORNER de Osorno¹.**

BP se compromete a vender la ES PETROCORNER de Osorno a un tercero independiente. BP propuso a HOSTAL LOS CHOPOS,

¹ Estación de servicio blanca con número de registro CYL069/P/US/0498, ubicada en Osorno (Palencia).

S.A., anterior propietario de la estación de servicio y gestor de la misma bajo bandera independiente, como comprador adecuado. La Resolución de la CNMC de 13 de diciembre de 2018 consideró que la propuesta garantizaba el cumplimiento del objetivo perseguido mediante el compromiso de desinversión.

Con fecha 16 de noviembre de 2018, BP suscribió un preacuerdo vinculante de compraventa² con HOSTAL LOS CHOPOS, S.A. para la transferencia de la propiedad de la estación de PETROCORNER ubicada en el municipio de Osorno. El acuerdo incluyó la prohibición para HOSTAL LOS CHOPOS, S.A. de revender la estación una vez adquirida y de firmar contratos de abanderamiento, ni de suministro en exclusiva con operadores principales³ durante un periodo de 5 años.

Conforme a los compromisos, HOSTAL LOS CHOPOS, S.A. podría efectuar compras “*on spot*”⁴, sin obligación de exclusividad, con cualquier operador mayorista, incluyendo a los operadores principales.

BP debía mantener la gestión comercial separada y autónoma de la estación de servicio, durante el periodo comprendido entre la ejecución de la concentración BP / PETROCORNER y la ejecución de la venta de la estación. Para ello, designaría un Gestor del Negocio Objeto de Desinversión, como único responsable de la gestión comercial ordinaria y de la política de precios y abastecimiento de la ES PETROCORNER de Osorno.

HOSTAL LOS CHOPOS, S.A. fue propuesto por BP como Gestor del Negocio Objeto de Desinversión, para la gestión comercial de la estación, sin estar sometida a control o seguimiento por parte de BP.

El nombramiento del Gestor del Negocio no sería necesario en caso de que el periodo entre la ejecución de ambas operaciones fuera inferior a una semana. En ese caso, BP debería remitir un informe a la DC, en el plazo máximo de dos días tras la ejecución de la venta de la citada estación de servicio, sobre su gestión comercial de la misma durante los días transcurridos hasta su enajenación, informando sobre su suministro y abanderamiento, así como de cualquier contingencia o incidencia acontecida durante ese periodo.

² Folios 1601 a 1619 del expediente C/0980/18.

³ Operadores mayoristas que tienen la consideración de Operador Principal en el sector de carburantes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios.

⁴ Régimen de suministro a través de pedidos concretos con entrega en un plazo corto de tiempo, sin obligaciones de compra exclusiva ni de abastecimiento a largo plazo.

En el caso de resolución del preacuerdo de compraventa, se designaría a un fideicomisario para la desinversión.

b. Compromiso segundo: No renovación del acuerdo de abanderamiento y suministro con la ES BP de Villacastín⁵.

BP debía notificar al titular de esta estación que, en el plazo de tres meses, dejaría de suministrarle combustible y la ES debería dejar la bandera BP. Esta comunicación debía hacerse el día en que la CNMC notificara la Resolución del expediente C/0980/18, siguiendo el modelo de comunicación previamente aprobado.

Asimismo, BP debía poner en conocimiento de la DC el cese efectivo de suministro.

c. Compromiso tercero: Resolución anticipada del acuerdo de abanderamiento y suministro con la ES BP de Almonte⁶.

BP debía notificar al distribuidor de esta estación que, en el plazo de tres meses, quedaría resuelto el contrato de suministro y abanderamiento. Esta comunicación debía hacerse el día en que la CNMC notificara la Resolución del expediente C/0980/18, siguiendo el modelo de comunicación previamente aprobado.

Asimismo, BP debía poner en conocimiento de la Dirección de Competencia el cese efectivo de suministro.

d. Compromiso cuarto: No adquisición, abanderamiento ni suministro.

Durante el plazo de vigencia de los compromisos, BP se comprometió a abstenerse de adquirir, abanderar o suministrar a (i) la ES PETROCORNER de Osorno, la ES BP de Villacastín y la ES BP de Almonte y (ii) las EESS adicionales ubicadas en una isócrona de 20 minutos de conducción desde estas estaciones de servicio.

e. Compromiso quinto: Obligaciones de información.

Durante el plazo de vigencia de los compromisos, BP remitirá a la DC los borradores de cartas a remitir a los distribuidores de la ES BP de Villacastín y la ES BP de Almonte y, en caso de ser necesario, la relativa al Gestor del Negocio Objeto de Desinversión y al Fideicomisario de la Desinversión.

⁵ Estación de Servicio con bandera BP ubicada en el km 82 de la N-6 en Villacastín (Segovia), con número de registro CYL4537.

⁶ Estación de Servicio con bandera BP situada en el Polígono Industrial El Tomillar (Almonte), con número de registro AND21.1.00144.

Asimismo, remitirá a la Dirección de Competencia la documentación contractual definitiva acreditativa del cumplimiento de los compromisos.

Asimismo, remitirá a la CNMC los siguientes informes:

- Informe anual sobre el cumplimiento de los compromisos (quincenal hasta la venta de la ES PETROCORNER de Osorno; el cese de suministro a la ES BP de Villacastín y la rescisión del contrato de la ES BP de Almonte).
- Informe semestral sobre los precios diarios de gasóleo habitual (GOA) y las ventas conjuntas de seis meses de GOA de cada una de las EESS abanderadas por BP ubicadas en una isócrona de 20 minutos de conducción desde la ES PETROCORNER de Osorno, la ES BP de Villacastín y la ES BP de Almonte.
- En el plazo de dos días desde la ejecución de la venta de la ES PETROCORNER de Osorno a HOSTAL LOS CHOPOS y en el caso de que la ejecución de la venta se produjera en el plazo máximo de una semana desde la ejecución de la concentración BP /PETROCORNER, informe sobre la gestión comercial de la ES PETROCORNER de Osorno hasta su enajenación.

- (4) El 17 de junio de 2025, la DC ha elaborado su informe parcial de vigilancia, en el que se propone dar por finalizadas las actuaciones de vigilancia respecto a los compromisos recogidos en la resolución de 13 de diciembre de 2018, que tenían una vigencia general de cinco años desde su entrada en vigor, quedando pendiente únicamente de vigilancia, la prohibición de adquirir la ES PETROCORNER de Osorno (que fue vendida a HOSTAL LOS CHOPOS, S.A. con fecha 27 de diciembre de 2018) y la prohibición de adquirir la estación de servicio doble de Villacastín (que fue vendida a GALP el 26 de febrero de 2020), que tenía un plazo de vigencia diez años, y que no finalizará hasta el 13 de diciembre de 2028.
- (5) De conformidad con el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio de Creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con fecha 9 de septiembre de 2025, la Sala de Supervisión Regulatoria emitió informe sin observaciones.
- (6) Es interesado: BP OIL ESPAÑA, S.A.U.
- (7) La Sala de Competencia aprobó esta resolución en su sesión del día 10 de septiembre de 2025.

2. ACTUACIONES REALIZADAS DURANTE LA VIGILANCIA

- (8) Con fecha 28 de diciembre de 2018, BP presentó el primer informe quincenal de cumplimiento y el 22 de marzo de 2019, BP presentó el último informe quincenal.
- (9) Asimismo, en el informe parcial de vigilancia elaborado por la DC consta una relación detallada de los informes semestrales presentados y del contenido de los mismos.
- (10) El 22 de febrero de 2019 BP aportó un escrito de 31 de enero de 2019 remitido por el titular de la ES Villacastín a BP, en el que el titular de la estación solicitaba que reconsiderara su decisión de cesar el suministro y abanderamiento, dada la considerable pérdida de ventas que supondría para la estación⁷.
- (11) Con fecha 29 de octubre de 2019⁸, BP solicitó la modificación de los compromisos, para:
 - a. desinvertir la Estación doble de Villacastín adquirida a PETROCORNER⁹, que sería vendida a Galp Energía España, S.A.U. (en adelante, GALP), sin posibilidad de volver a ser adquirida por BP en un plazo de diez años, ni ser abanderada o suministrada en exclusiva por BP, mientras pertenezca a GALP o a otro operador verticalmente integrado y
 - b. tras la desinversión, firmar un contrato de suministro y abanderamiento con la ES BP de Villacastín objeto del compromiso segundo.
- (12) Con fecha 31 de octubre de 2019, BP aportó borrador de escritura de compraventa para la venta de la Estación de VILLACASTÍN a GALP¹⁰.
- (13) El Consejo acordó la modificación de los compromisos en los términos anteriores, con fecha 21 de noviembre de 2019¹¹.
- (14) Con fecha 27 de febrero de 2020¹², BP presentó escrito informando de que, con fecha 25 de febrero de 2020, BP y GALP firmaron la escritura de compraventa de la Estación Doble de Villacastín. Esta operación fue ejecutada con fecha 26 de febrero de 2020.

⁷ Folio 403.

⁸ Folios 498 a 533.

⁹ Estación de Servicio doble sita en el km. 88 de la N-6 en Villacastín, con números de registro CYL11388 y CYL96026.

¹⁰ Folios 537 a 558.

¹¹ Folios 560 a 573.

¹² Folios 693 a 752.

- (15) Con fecha 19 de octubre de 2020¹³, BP aportó a la CNMC el contrato de suministro y abanderamiento suscrito con fecha 1 de octubre de 2020 entre BP y la ES Villacastín.
- (16) En el marco del expediente de vigilancia, la DC realizó diversos requerimientos de información a la Dirección de Energía, a las titulares de ocho estaciones de servicio blancas ubicadas en los entornos de las EESS afectadas por los compromisos y a BP.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

3.1. COMPETENCIA PARA RESOLVER

- (17) El artículo 41 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, establece que la CNMC *“vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y sus normas de desarrollo así como de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones.”*
- (18) El artículo 71 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, que desarrolla estas facultades de vigilancia previstas en la Ley 15/2007, precisa en su apartado 3 que *“el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia”*, previa propuesta de la Dirección de Competencia.
- (19) En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013 y el artículo 14.1 a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

3.2. VALORACIÓN DE LA SALA DE COMPETENCIA

- (20) Los compromisos aprobados mediante la Resolución de la CNMC de 13 de diciembre de 2018 pretendían evitar el refuerzo de BP, circunscribiéndose el problema de competencia únicamente a la adquisición de las estaciones de servicio de Petrocorner en los tres mercados locales de Osorno, Villacastín y Almonte.
- (21) De acuerdo con la Resolución de 13 de diciembre de 2018, los compromisos mencionados tenían una vigencia general de cinco años desde su entrada en vigor. Como excepción a este plazo de vigencia, únicamente respecto a la

¹³ Folios 766 a790.

duración de la prohibición de adquirir la ES PETROCORNER de Osorno y la doble de Villacastín por parte de BP se impuso una vigencia por un período de diez años.

- (22) Por ello, una vez alcanzado el plazo de vigencia general de cinco años establecido en el compromiso sexto, y teniendo en cuenta el contenido del informe parcial de vigilancia elaborado por la DC se concluye lo siguiente.
- (23) Con respecto al Compromiso primero relativo a la desinversión de la ES PETROCORNER de Osorno, BP procedió a la desinversión de la ES PETROCORNER de Osorno, tras venderla a HOSTAL LOS CHOPOS, S.A. el 27 de diciembre de 2018, dentro del plazo máximo de tres meses desde la fecha de entrada de vigor de los compromisos.
- (24) Con fecha 28 de diciembre de 2018, BP remitió a la CNMC el informe sobre la gestión comercial de la estación desde la ejecución de la operación, en el que indicaba que, en ese periodo de tiempo, la estación había mantenido (i) los niveles de precios que estaba aplicando PETROCORNER; (ii) la fuente de suministro de combustibles; (iii) la imagen; (iv) la plantilla de trabajadores; y (v) la política comercial.
- (25) La información proporcionada por la Dirección de Energía confirma que la estación mantuvo su rótulo independiente durante esta semana y que los niveles de precios evolucionaron a la baja.
- (26) Por su parte, HOSTAL LOS CHOPOS, S.A. ha mantenido la propiedad y la bandera independiente de la estación durante los 5 años que duraban los compromisos, cumpliendo con la prohibición de vender la estación de servicio y de firmar contratos de abanderamiento con ningún operador principal en este periodo.
- (27) En lo que se refiere al Compromiso segundo, relativo a la no renovación del acuerdo de abanderamiento y suministro con la ES BP de Villacastín, BP cesó el suministro y abanderamiento de la ES BP de Villacastín el 13 de marzo de 2019, tres meses después de la notificación de la Resolución de 13 de diciembre de 2018.
- (28) El Acuerdo de la CNMC de 21 de noviembre de 2019, que aprobó la modificación de los compromisos solicitada por BP, le permitió reanudar el suministro y abanderamiento de esta estación, una vez que se ejecutara la venta de la estación de servicio doble de Villacastín a GALP.
- (29) La entrega a GALP del pleno dominio de estas estaciones de servicio tuvo lugar el día 26 de febrero de 2020 y BP volvió a suministrar y a abanderar a la ES BP de Villacastín el 1 de octubre de 2020. En el periodo intermedio, la ES mantuvo bandera independiente.

- (30) Respecto al Compromiso tercero, resolución anticipada del acuerdo de abanderamiento y suministro con la ES BP de Almonte, BP cesó el suministro y abanderamiento de la ES BP de Almonte el 13 de marzo de 2019, tres meses después de la notificación de la Resolución de 13 de diciembre de 2018. La estación pasó a ser abanderada por CEPSA.
- (31) Respecto al Compromiso cuarto, relativo a la no adquisición, abanderamiento, ni suministro, BP no ha adquirido, abanderado ni suministrado en exclusiva a ninguna estación de servicio ubicada en los entornos de la ES PETROCORNER de Osorno, la ES BP de Villacastín y la ES BP de Almonte, durante el plazo de 5 años de duración de los compromisos, al margen de las EESS que forman parte de su red de distribución.
- (32) Se confirma que BP ha suministrado durante este periodo a HOSTAL LOS CHOPOS, S.L., titular de la ES PETROCORNER de Osorno desinvertida por BP, y a CARLOS DIEZ SEGOVIA, titular de una estación de servicio blanca ubicada en el entorno de la BP de Villacastín.
- (33) En ambos casos, el suministro ha tenido lugar en el canal extra-red en régimen “*on spot*”, sin que exista contrato o exclusiva con las empresas. Es más, BP no puede saber si el producto suministrado a estas empresas por este canal ha sido destinado a las estaciones de servicio que gestionan o a otras actividades que desarrollan estas sociedades. De hecho, las prohibiciones recogidas en los compromisos se refieren a estaciones de servicio concretas y, por tanto, debe entenderse que se refieren a suministros entregados en las propias estaciones de servicio, lo que no ha ocurrido en estos casos, en los que las entregas han tenido lugar en las instalaciones de almacenamiento de Exolum, tal como acreditan los documentos de entrega aportados por CARLOS DIEZ SEGOVIA.
- (34) El porcentaje que representan los suministros de BP respecto al volumen total de producto vendido por cada una de las dos estaciones de servicio se muestra en la tabla siguiente. Se comprueba que este porcentaje ningún año ha superado el 20% y que, en la mayoría de los periodos, se ha situado muy por debajo. Es decir, que ambas estaciones de servicio han contado con proveedores alternativos a BP en un porcentaje muy elevado.

Tabla 1. Porcentaje de aprovisionamiento de BP

Porcentaje aprovisionamiento BP				
Año	ES Osorno		ES entorno Villacastín	
	GOA	G95	GOA	G95
2019	[0-10%]	[10-20%]	-	-
2020	[0-10%]	[10-20%]	-	-
2021	[0-10%]	[0-10%]	-	-

2022	[10-20%]	[10-20%]	-	-
2023	[0-10%]	[10-20%]	[0-10%]	-

Fuente: Elaboración propia, en base a las facturas proporcionadas por HOSTAL LOS CHOPOS y CARLOS DIEZ SEGOVIA y los datos de ventas anuales aportados por la Dirección de Energía de la CNMC

- (35) Se considera que el suministro de carburantes por parte de BP a estas sociedades es compatible con este compromiso y con su espíritu, en la medida en que, incluso aunque fuera destinado a las EESS, no supondría un incremento de cuota de mercado para BP.
- (36) La CNMC ha considerado incluidas en la red de distribución de BP, contribuyendo a su cuota de mercado, a todas las estaciones de servicio suministradas de forma exclusiva por este operador. Mientras que el suministro en exclusiva excluye a cualquier otro competidor durante la vigencia del contrato, el suministro “*on spot*” permite mantener la dinámica competitiva entre operadores, en la medida en que las estaciones de servicio pueden adoptar sus decisiones de compra en base a cotizaciones diarias.
- (37) De hecho, el compromiso primero recoge expresamente la posibilidad de que HOSTAL LOS CHOPOS, S.L. efectúe compras “*on spot*”, sin obligación de exclusividad, con cualquier operador mayorista, a la vez que prohíbe el abanderamiento y el suministro en exclusiva con operadores principales. Es decir, la propia Resolución realiza una clara distinción entre el suministro en exclusiva y las compras “*on spot*”, lo que no podría ser de otra forma, pues lo contrario provocaría un perjuicio a las estaciones de servicio blancas, que verían sus posibilidades de abastecimiento limitadas.
- (38) En este mismo sentido se ha redactado la revisión del compromiso segundo aprobada el 21 de noviembre de 2019, que prohíbe que la estación de servicio doble de Villacastín adquirida a PETROCORNER y posteriormente vendida a GALP fuera abanderada o suministrada en exclusiva por BP, “*mientras pertenezca a GALP o a otro operador verticalmente integrado*”. De ello se infiere que las limitaciones de suministro dejarían de aplicar en el caso de que las estaciones de servicio pasaran a ser independientes.
- (39) Ello sería, además, coherente con la Resolución de la CNMC de 21 de mayo de 2024 en la operación de concentración C/1463/24 CEPSA/BALLENOIL, que también incluyó entre sus compromisos la prohibición para el adquirente de las estaciones de servicio desinvertidas por CEPSA de vender, abanderar o suministrar “en exclusiva” durante el plazo de 5 años. La referencia expresa al suministro en exclusiva excluye también en este caso el suministro en régimen “*on spot*”.

- (40) Sobre el compromiso quinto relativo a las Obligaciones de información, BP ha presentado en tiempo y forma todos los informes y documentos indicados en los compromisos.
- (41) Por todo lo anterior, esta Sala considera que las actuaciones llevadas a cabo por BP durante los 5 años de vigencia general de los compromisos son adecuadas al cumplimiento de la Resolución del Consejo de la CNMC de 13 de diciembre de 2018, por lo que se propone dar por finalizadas las actuaciones de vigilancia respecto a los mismos.
- (42) Esta resolución no pone fin a la vigilancia del cumplimiento del compromiso relativo a la prohibición de adquirir la ES PETROCORNER de Osorno y la prohibición de adquirir la estación de servicio doble de Villacastín, continuándose la misma por la DC, durante el periodo de vigencia restante.

4. RESUELVE

Único. Declarar finalizadas las actuaciones de vigilancia respecto a los compromisos recogidos en la Resolución del Consejo de la CNMC de 13 de diciembre de 2018, por la que se autorizaba con compromisos la operación de concentración que dio lugar al expediente C/0980/18, a excepción de la prohibición de adquirir la ES PETROCORNER de Osorno y la prohibición de adquirir la estación de servicio doble de Villacastín.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.